



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 137

CIUDAD Y FECHA	10 DE FEBRERO DE 2023
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	ROBINSON QUINTERO VILLARRAGA
DEMANDADO	OLGA LUCIA RIVERA OSORIO
RADICADO	865683184001-2022-00205-00

1-Se proceder a decidir la petición incoada el 13 de diciembre de 2022 por la apoderada de la parte demandante, en el cual manifiesta presentar notificación con certificado de entrega expedido por la empresa Servientrega a la contraparte.

El 4 de octubre de 2022 fecha en la que se radicó la demanda, vigente la Ley 2213 de 2022, se indicó en el escrito que la demandada tenía dirección física, correo electrónico y teléfono celular, es así, que se anexó un correo que se aduce se envió a la contraparte con el que se dio agotado el requisito de que trata el artículo 6º de la mencionada ley, esto es, que *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados(...) de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*

Entonces se tiene que la parte demandante escogió la remisión por correo electrónico, sin embargo, del pantallazo aportado en su momento no se alcanza a ver el correo completo del destinatario, la fecha de envío, ni se tiene claro el documento adjunto que se denomina “ilovepdf_merged...”

No obstante, lo anterior, se aporta el 13 de diciembre de 2022 certificado de entrega electrónica al correo olgalu86.ro@gmail.com con fecha de envío del 13 de diciembre de 2022 y lectura del mismo, cuyos adjuntos se refieren demanda completa, notificación, orden del juzgado y auto que admite.

De esta manera, sería del caso aplicar el artículo 8 de la ley citada, sino fuera porque de lo revisado en el expediente no se avizora que la abogada informara sobre la forma como obtuvo la dirección electrónica de la contraparte y a su vez, que aportara las pruebas que den cuenta de ello.

Ante lo expuesto, se requiere a la apoderada aporte lo anterior dentro del término de cinco (5) días para proceder a decidir frente a la validez de la notificación.

2- Igualmente se ha de requerir a la apoderada para que dentro del término señalado de cuenta del cumplimiento de la orden del numeral 3º del auto del 13 de octubre de 2022.

Por secretaría, infórmese al despacho una vez haya transcurrido el término del traslado para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e376da1811138540b8c027f49edb5545c860a19bea77574ef38ae5b7ae6744f**

Documento generado en 10/02/2023 02:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>